

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.6

REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Base Imponible y Liquidable.

Constituye la base imponible la superficie ocupada por cada puesto, instalación o actividad, el tiempo de ocupación y la calle o zona afectada.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:

I	Puestos de venta por temporada, por m/2 y día	1,46 €
II	Actividades circunstanciales, por m/2 y día	1,58 €
III	Puestos con productos de la huerta del Agueda, por m/2 y día.	0,60 €
IV	Circos y grandes instalaciones (+de 200m/2), por m/2 y día	0,16 €
V	a) Puestos en el mercadillo, por m/2 y día	1,64 €
	b) Por limpieza espacio ocupado, al semestre	77,08 €
VI	a) Rodajes cinematográficos, documentales, reportajes o anuncios, por m/2 y día	0,16 €
	b) Rodajes cinematográficos, documentales, reportajes o anuncios, mínimo por día	160 €
VII	Puestos de venta por 5 días de Carnaval, por m2	20,00 €

No obstante, la cuota del epígrafe 1.VI tendrá importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan, al menos una de las siguientes condiciones:

- A) Que una parte significativa de su metraje discurra en Ciudad Rodrigo y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.
- B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en Ciudad Rodrigo, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

La aplicación de esta Tarifa de importe cero se hará a solicitud del interesado y requerirá de autorización por parte del Ayuntamiento.

2.- Se exceptúan, por tener normativa propia, la ocupación de terrenos de uso público con casetas, atracciones y cualquier otra instalación con motivo de los carnavales, así como aquellas concesiones derivadas de licitación pública.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando metros cuadrados a ocupar, emplazamiento, así como periodo de la ocupación.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5. Inspección y comprobación.

Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 100% de la tarifa establecida.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2011 y modificaciones aprobadas en el sesión extraordinaria del Pleno celebrado el día 27 de noviembre de 2013, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

(APROBACION BOP N° 56 DE 22 DE MARZO DE 2005) (MERCADILLO)

(APROBACION BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE 2008)

(APROBACION BOP N° 250 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE 2011

APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 243 DE 19 DE DICIEMBRE 2013

MODIFICACION: B.O.P. N° 222 DE 17/11/2016

ULTIMA MODIFICACION: BOP N° 239 DE 15 DE DICIEMBRE 2017.